

### Reforma tributaria en Italia\*

En un artículo de 18 páginas, con adecuada información estadística, el catedrático de Hacienda Pública de la Universidad de Roma, Cesare Cosciani, describe la reforma impositiva que lleva a cabo Italia, y que entrará en vigor a partir de 1972. Este profundo cambio en la estructura fiscal de la mencionada nación, de acuerdo con el autor, ha demostrado hasta qué punto la legislación tributaria del país y su aplicación, mantenían un atraso que parecía imposible de corregir en forma tan violenta.

La importancia de los cambios se puede apreciar, si se considera que el 65% de la recaudación impositiva total del estado Italiano—incluyendo provincias y municipalidades— será obtenida a través de tributos de estructura diferente o con cambios de gran importancia. Se suprimen los cinco impuestos cedulares y el complementario y progresivo sobre la renta, así como el gravamen sobre las sociedades y sobre las obligaciones, además de una fila imprecionante de *sobreimpuestos* que fácilmente suman diez; se eliminan también, los impuestos mu-

nicipales sobre el incremento de valor de las áreas edificables y las contribuciones de mejora; y con respecto a los llamados tributos indirectos son derogados el impuesto general sobre ventas, el del timbre y otra serie numerosa de gravámenes de todos tipos. Se procede con fines de modificación inmediata, a la revisión de los tributos sobre herencias y legados, sobre hipotecas y los catastrales y sobre las concesiones del estado, quedando únicamente excluidos de la reforma, los gravámenes sobre monopolios, sobre aranceles (que serán absorbidos por la Comunidad Económica Europea) y algunos cuantos especiales sobre fabricación y consumo de ciertos productos.

Los sustitutos de todas estas supresiones son, para los tributos directos, sólo tres impuestos: el gravamen sobre la renta —o el ingreso— de personas físicas, de personas jurídicas y el que grava las rentas patrimoniales; para los municipios se establece un gravamen sobre el incremento del valor de los bienes inmuebles, y para

\* HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA. Publicación bimestral del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda de España, Madrid. Número 8 de 1971, "Problemas de la Reforma Tributaria en Italia", artículo del economista italiano Cesare Cosciani, pp. 35 y ss.

los indirectos se crea el impuesto sobre el valor agregado.

Los gravámenes directos italianos tuvieron que ser reformados, porque "es de conocimiento general el estado de confusión en que se encuentra la estructura y el funcionamiento" de estos impuestos, situación que da lugar a que las rentas declaradas sean notablemente inferiores a las efectivas y las rectificaciones por la administración gubernamental, lo sean en forma irracional, de tal modo que mientras unos causantes pueden continuar evadiendo, para otros las rectificaciones superan en gran medida los ingresos efectivos, todo ello dentro de un marco de complejidades que aun para personas experimentadas es difícil saber cuál es el tipo global efectivo del impuesto, sobre cada clase y monto de renta. Por lo que respecta a las cargas impositivas indirectas, éstas fueron cambiadas siguiendo las directrices de la Comunidad Económica Europea, aunque con un retraso de dos años por lo que respecta a Italia.

La revista española que publica este artículo —que dice entre otras cosas que existe profundo paralelismo entre España e Italia—, juzga la reforma de la siguiente manera:

1) *Es básico hasta lo absoluto, la realización de profundos cambios en materia administrativa antes de intentar cualquier reforma fiscal.*

2) Una reforma tributaria no se improvisa y exige estudios serios y proyección adecuada de toda la problemática relativa. Las metas deben ser de consecución gradual, ligadas unas a otras, lo que implica una *voluntad constante y continuada de reforma.*

3) La reforma fiscal debe ser progresiva. *Las meras declaraciones programáticas y la separación entre la situación real de los tributos y su apariencia jurídica no consiguen sino irritar a los contribuyentes y sumir en el desengaño a cuantos han de aplicar las normas fiscales.*

4) Las metas deben ser claras y delimitadas para que exista adecuación del aparato administrativo con dichos fines, y no sufra éste impactos y presiones que lo inhabiliten para su consecución.

El logro de un buen sistema fiscal es un fin perfectible, muy difícil de lograr y que requiere toda la sutileza, capacidad y conocimientos de personas de la más elevada preparación técnica: la reforma administrativa como primer paso, responde a estos requerimientos. BENJAMÍN RETCHKIMAN KIRK.